

los destinados al transporte de mercancías y de viajeros, que se otorgarán a aquellos Conductores que más se hayan distinguido por su asistencia a personas que hayan sufrido accidente o avería en las carreteras españolas a lo largo del año anterior al de los premios que se convocan.

Estos premios, que tienen carácter anual, comprenden en la actualidad:

- Dos premios, dotados con 50.000 pesetas cada uno.
- Dos accésit, dotados con 25.000 pesetas cada uno.

Tanto los premios como los accésit son indivisibles y no pueden ser declarados desierto, pudiendo ser concedidos indistintamente a aquellos Conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías o a los Conductores de los destinados al transporte de viajeros.

De acuerdo con el artículo 9.º de la Orden de creación de los citados premios, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca los «Premios Nacionales de Turismo para Conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías y de viajeros, 1972».

Las autoridades competentes, Entidades y particulares que hayan tenido conocimiento, hayan sido testigos o hayan sido objeto de una atención especial por parte de algún Conductor de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros, con motivo de avería o accidente sufrido a lo largo del año 1971, podrán solicitar para los mismos su inclusión en este concurso, mediante propuesta elevada al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Las propuestas, que podrán ser acompañadas de cualquier documentación que acredite los méritos para la obtención de los premios, se presentarán antes del 31 de agosto de 1972 en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (Avenida del Generalísimo, 39, Madrid-19) los días laborables a las horas de Registro, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los premios serán concedidos por Resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de octubre de 1972 y a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

Sin perjuicio de cuantos datos, informaciones y elementos de juicio que el Jurado estime conveniente recabar para una mejor determinación de su criterio, tendrán particular relevancia a efectos de la concesión de estos premios las siguientes circunstancias:

- 1.ª Entidad y circunstancias humanas de la ayuda.
- 2.ª Rapidez y amabilidad en la prestación de la misma.
- 3.ª Número de ayudas prestadas, en su caso.
- 4.ª La colaboración del Conductor con la Policía de Tráfico en accidentes, averías y cualquier otra circunstancia que pudiera presentarse.

Las documentaciones presentadas a este concurso podrán ser retiradas dentro de los siguientes sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—El Director general, Basilio Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el «Premio Nacional de turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión 1972».

Establecidas por Orden de 12 de diciembre de 1970 las normas a las que ha de ajustarse la concesión del «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión», destinado a premiar la mejor labor realizada a lo largo de cada año para una mejor difusión y conocimiento turístico de España.

Esta Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con el apartado octavo de la citada Orden de 12 de diciembre de 1970, convoca el «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión» correspondiente al año 1972.

Este premio, que es indivisible, comprende los siguientes apartados:

- a) 150.000 pesetas para las emisoras de radio y televisión extranjera.
- b) 100.000 pesetas para las emisoras de radio españolas, privadas e institucionales.
- c) Un viaje a España por la suma de 70.000 pesetas o su cantidad en metálico, a elección del ganador del premio, para colaboradores y redactores de emisoras de radio y televisión extranjeras.
- d) 50.000 pesetas para los autores o equipos de redacción y de realización de los programas de radio o de los de la televisión española transmitidos por las emisoras españolas de radio y de televisión.

Los aspirantes al premio en sus apartados a) y b) elevarán instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, acompañada de una colección de los guiones originales que hayan sido radiados o televisados durante el año 1972, así como las oportunas certificaciones de la emisora en que hayan sido radiados o televisados, con indicación de la fecha y hora de emisión, y un escrito en el que consten los datos referentes al concursante.

Los aspirantes al premio en sus apartados b) y d) deberán presentar la documentación señalada en el párrafo anterior, pudiendo sustituir los guiones originales por muestras grabadas en cintas magnetofónicas de los programas de radio o televisados. La instancia de participación en el concurso, en su modalidad d), podrá ser firmada por el autor o autores del programa presentado a este premio, por el jefe del equipo de redacción del programa o por el jefe del equipo de realización del mismo.

La instancia y los trabajos referidos se presentarán todos los días laborables del mes de febrero de 1973 en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (Avenida del Generalísimo, 39, Madrid-19), a las horas del Registro, o por cualquiera de los medios establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El premio será concedido por Resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del mes de junio de 1973, a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a este premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: Director general de Promoción del Turismo.
- Vicepresidente: Director general de Radiodifusión y Televisión.
- Vocatos: Subdirector general de Promoción del Turismo; un funcionario de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, designado por la misma; un representante del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad; los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y de Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la citada Dirección.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—El Director general, Basilio Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de julio de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende, en única instancia, entre don Andrés Corbella Torreiro, demandante, representado por el Procurador señor Padrón Atienza, bajo la dirección del Letrado señor Gilabert Pérez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de abril de 1967, sobre corrección de deficiencias higiénico-sanitarias, se ha dictado el 1 de julio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Andrés Corbella Torreiro contra las Resoluciones de la Dirección General de la Vivienda de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ambas en funciones de Fiscalía de la Vivienda, referidas a ejecución de obras y a multa coercitiva por retraso en la realización de las mismas, impuestas al recurrente por razón de la finca urbana de su propiedad número catorce de Valdorcel de Betanzos, y sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado en cuanto a la segunda Resolución de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente, mientras que la Resolución de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete no es conforme a derecho y, por lo mismo, nula y sin efectos, con reintegro de la multa impuesta, y sin hacer imposición de costas.

Así por est. nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.